

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 26 de MAYO de 2016 No. 70 Tomo CCCIV

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 28-2016

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase crear en el Ministerio de Economía una plaza adicional de un Cuarto Viceministro, que se denominará Viceministro Administrativo y Financiero, cuyas funciones específicas se establecen de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.

Página 2

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase fijar provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de MAYO de 2016.

Página 3

Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de MARZO de 2016, contenido en el Acuerdo Ministerial número 81-2016 de fecha 24 de febrero de 2016; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mismo mes.

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO NÚMERO
VEINTISÉIS - DOS MIL DIECISÉIS (26-2016)

Página 4

MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Acuérdase aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS, LICENCIAS, SERVICIOS, PRECIOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

Página 4

MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACTA No. 22-2016

Página 6

ANUNCIOS VARIOS

| | |
|------------------------------|-----------|
| - Matrimonios | Página 9 |
| - Disolución de Sociedad | Página 9 |
| - Registro de Marcas | Página 9 |
| - Títulos Supletorios | Página 9 |
| - Edictos | Página 10 |
| - Remates | Página 15 |
| - Constituciones de Sociedad | Página 19 |
| - Modificaciones de Sociedad | Página 20 |
| - Convocatorias | Página 21 |

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 28-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

CONSIDERANDO:

Que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 19-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS

Artículo 1. Se adiciona el artículo 46 bis a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, con el texto siguiente:

“Artículo 46 bis. Acoso u hostigamiento para la cobranza. Se prohíbe al acreedor o agente de cobranzas oprimir, molestar o abusar de manera insistente y repetitiva en contra de una persona, con ocasión de la gestión de cobro de una deuda. Para el efecto, se consideran acciones de acoso u hostigamiento las siguientes:

- La realización de comunicaciones para cobro o requerimiento de pago por medio de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo, en días y horarios inhábiles.
- La realización de más de dos comunicaciones durante el día, para cobro o requerimiento de pago, por medio de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo.
- La comunicación, con objeto de cobro, a personas distintas al deudor o a quienes les fian.
- Pegar avisos en postes y viviendas cercanas a la residencia o trabajo del usuario, o en postes de energía eléctrica, con el fin de causar vergüenza a efecto que se realicen los pagos.”

Artículo 2. Se adiciona el artículo 46 ter a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, con el texto siguiente:

“Artículo 46 ter. Prohibición de uso de prácticas abusivas en las cobranzas. Quedan prohibidas las prácticas abusivas con ocasión de la cobranza por parte de bancos y grupos financieros, gestoras, agencias de cobranza u otros que en nombre de aquellas realicen tales actividades, incluidos los profesionales independientes. Las gestiones de cobro deberán hacerse únicamente a las personas deudoras y quienes les fian, por lo que no se podrán realizar hacia personas distintas a las ya indicadas. Igualmente, quedan prohibidas las prácticas de acoso y hostigamiento para la cobranza de las acreencias, conforme lo que para el efecto dispone el artículo anterior.”

| Tasa por metros cuadrados de área del Establecimiento, licencia por año, pagado en 10 pagos mensuales consecutivos de Enero en adelante | | |
|---|--|------------|
| 1 | Hasta 16.00 metros cuadrados | Q 150.00 |
| 2 | Hasta 30 metros cuadrados | Q 250.00 |
| 3 | De 30.01 a 100 metros cuadrados | Q 500.00 |
| 4 | De 100.01 a 300 metros cuadrados | Q 750.00 |
| 5 | De 300.01 a 500.00 metros cuadrados | Q 1000.00 |
| 6 | De 500.01 a 1000.00 metros cuadrados | Q 2000.00 |
| 7 | De 1000.01 a 2000.00 metros cuadrados | Q 3,000.00 |
| 8 | De 2000.01 a 3,000.00 metros cuadrados | Q 4,000.00 |
| 9 | De 3,000.01 metros cuadrados en adelante | Q 5,000.00 |

Artículo 10.

Servicio Municipal de cementerio.

Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

| | | |
|----|---|-----------|
| 1. | Por Concesión de terreno para construir mausoleos o capillas M2 | Q. 40.00 |
| 2. | Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terreno | Q. 20.00 |
| 3. | Por licencia de construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos | Q. 50.00 |
| 4. | Por licencia de construcción de cada nicho adicional hasta cuatro nichos verticales | Q. 30.00 |
| 5. | Por inhumación en nichos municipales, por cada año | Q. 00.00 |
| 6. | Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley | Q. 00.00 |
| 7. | Por inhumación en sepultura infirma para pobres de solemnidad | Exonerado |

Artículo 11 Rastro, poste público y repasto.

Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:

| | | |
|----|--|---------|
| 1. | Por destace de ganado mayor (por cabeza) | Q 50.00 |
| 2. | Por destace de ganado menor (por cabeza) | Q.25.00 |
| 3. | Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día | Q.25.00 |
| 4. | Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día | Q.15.00 |

Artículo 12 Estacionamiento y depósito de vehículos.

Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

| | | |
|----|--|----------|
| 1. | Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día | Q. 20.00 |
| 2. | Por depósito de vehículos pesados de 1 y 2 ejes, por día | Q. 35.00 |

Licencias por autorización de megáfonos.

Artículo 13.

Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido, rockolas y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

| | | |
|----|--|----------|
| 1. | Licencia anual para uso de megáfono | Q.300.00 |
| 2. | Licencia anual para uso de rockolas | Q 150.00 |
| 3. | Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público | Q.150.00 |
| 4. | Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido | Q.400.00 |
| 5. | Licencias temporales, desde una hora hasta un día | Q. 25.00 |

Artículo 14. Productos propiedad del Municipio

| | | |
|----|---|---------|
| 1. | Por extracción de arena para construcción cada M3 | Q 10.00 |
| 2. | Por extracción de material selecto para construcción cada M3 | Q 10.00 |
| 3. | Por extracción de pedrín y/o piedra para construcción cada M3 | Q 10.00 |
| 4. | Por extracción de tierra cada M3 | Q 3.00 |

Artículo 15. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

| | | |
|----|--|------------|
| 1. | Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público, por día | Q. 5.00 |
| 2. | Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público, por día | Q. 5.00 |
| 3. | Por arrojar basura o desechos sólidos, animales muertos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino | Q 1,000.00 |

| | | |
|-----|--|------------|
| 4. | Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal | Q. 3.00 |
| 5. | Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización, al día | Q. 100.00 |
| 6. | Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos | Q. 200.00 |
| 7. | Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad | Q. 500.00 |
| 8. | Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas | Q. 500.00 |
| 9. | Por pintarrapear paredes o muros de propiedad municipal | Q. 500.00 |
| 10. | Por orinar o defecar en lugares no autorizados | Q. 500.00 |
| 11. | Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día | Q. 25.00 |
| 12. | Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad | Q. 500.00 |
| 13. | Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal. | Q 1,000.00 |
| | Por realizar servicios de instalación de agua potable sin autorización | Q 1,500.00 |
| 14. | Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas o basura | Q. 500.00 |
| 15. | Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa Correspondiente por cabeza | Q. 100.00 |
| 16. | Por instalar rótulos y vallas publicitarias sin autorización | Q. 500.00 |
| 17. | Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar. | |
| 18. | Por colocar túmulos o hacer excavaciones en la vía pública sin autorización municipal | Q 200.00 |
| 19. | Por no pagar tasa respectiva de autorizaciones de rosas: 100% más de su valor hasta | Q.5,000.00 |
| 20. | Por pintarrapear paredes, muros, monumentos, arboles, cercas propiedad municipal | Q 2,000.00 |
| 21. | Por colocar mantas, cruza calles, promociones comerciales, anuncios sin autorización municipal | Q 2,000.00 |
| 22. | Por acopiar materiales de construcción en vía pública | Q 100.00 |
| 23. | Por acopiar ripio y otros materiales de desecho en la vía pública | Q. 100.00 |

Artículo 16. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal anterior que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

Artículo 17. Vigencia. El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia a los 8 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

- A) Se ordena al señor Secretario que realice los trámites correspondientes ante la Tipografía Nacional, a efecto de publicar el Reglamento aprobado en el Diario Oficial de Centro América,
- B) Se ordena al Director Financiero Municipal que revise si existe una estructura presupuestaria para erogar los gastos que se generen para la publicación del Reglamento aprobado, en el Diario Oficial de Centro América, caso contrario que proceda a crear una estructura presupuestaria para tales efectos.

Certifíquese el presente punto para los efectos legales y administrativos correspondientes. (Fs. ilegibles). Mario Augusto Castro Telles, Alcalde Municipal, Contando con la asistencia de los señores: Obdulio Ramírez Vásquez, Síndico Primero; Edy Ismael López Velásquez, Síndico Segundo; Roy Stuardo Marroquín Vargas Concejal Primero; Armino Montecinos Godínez, Concejal Segundo; Eddie Enrique Cruz Ayala, Concejal Tercero; Orlando González Reyes, Concejal Cuarto; José Alfredo Oliva Hernández, Concejal Quinto. Así mismo el señor David Estuardo Gamarró Herrera Secretario Municipal.

Y, para remitir a donde corresponde se extiende la presente en el Municipio de San Agustín Acasaguastán, del departamento de El Progreso, el veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

David Estuardo Gamarró Herrera
 David Estuardo Gamarró Herrera
 SECRETARIO MUNICIPAL



Mario Augusto Castro Telles
 Vo. Bo. MARIO AUGUSTO CASTRO TELLES
 ALCALDE MUNICIPAL



(E-421-2016)-26-mayo

**MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA,
 DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

ACTA No. 22-2016

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Sesiones Públicas Extraordinarias número 5322 celebrada por el Honorable Concejo Municipal, en el que folios números del 483 al 485 se encuentra el **Acta No. 22-2016** de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, se encuentra el punto que copiado literalmente dice: **TERCERO:** El Honorable Concejo Municipal de Jutiapa, con las facultades que le confiere el decreto 12-2002 del Congreso de la República por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar el Reglamento de Construcción de la Municipalidad de Jutiapa de la siguiente manera:

CAPITULO I:

GENERALIDADES Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1: El presente reglamento rige todas las actividades de excavación, nivelación, construcción, reparación y demolición de edificaciones que se llevan a cabo en la ciudad de Jutiapa y en sus áreas de influencia urbana.

ARTICULO 2: Para su aplicación se entenderán como a) Propietarios la persona o institución a cuyo nombre está inscrita la finca donde se pretenda efectuar lo solicitado, b) Proyectista, la persona responsable del diseño, calculo y elaboración de los planos de construcción, c) Constructor la persona responsable de la ejecución de los trabajos que se definan en la solicitud incluyéndose las construcciones particulares que a juicio de la Municipalidad estén aptos para tal tarea.-

ARTICULO 3: CONSIDERANDO al o los usuarios y el propietario las construcciones se clasifican en: a) privadas para uso privado: las destinadas a albergar a un número reducido de personas, siendo el usuario y propietario particulares; b) privadas para uso público: las destinadas para un número considerable de personas, siendo el usuario y el propietario particulares; c) públicas: las destinadas a albergar a un número considerable de personas siendo el propietario una institución pública, aunque los usuarios pueden ser particulares, LOS MISMOS: b y c de este artículo incluye: Escuela, Hospitales, Hoteles, Moteles, Asilos, Fabricas, Cines, Teatros, Auditorios, Restaurantes, Clubes, Templos y demás edificaciones de características similares.-

ARTICULO 4: Considerando el o los usos que estén destinados en las edificaciones se clasifican en: a) Residenciales las destinadas a residencia familiar o de carácter permanente; b) Comerciales en las que se realicen actividades comerciales o instituciones; c) Industriales las que se realicen actividades que apliquen la producción de bienes, transformación (física o química) y refinamiento de substancias así como el montaje ensamble y reparación de productos de diferentes medios; d) Agropecuarias en las que se realicen actividades agrícolas, avícolas o pecuarias; e) Mixtas en las que se realicen actividades que impliquen usos diferentes pero compatibles entre sí; f) Otros las que se refieren a cualquier otro uso que no se explique en los incisos que anteceden.-

ARTICULO 5: Por los tipos de edificio estas pueden ser a) permanentes los que permanecen por un número considerable de años; b) temporales los que realizan provisionalmente para ser usados en un periodo de tiempo relativamente corto.

ARTICULO 6: El alcalde municipal o la oficina designada para el efecto velarán por el buen cumplimiento de este reglamento.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:

ARTICULO 7: Toda actividad de excavación y nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificación debe obtener Licencia Municipal. Se exceptúan de la exigencia anterior las obras de carácter ligero entre las que se mencionan, retoques, repellos en general, arreglos de cielo, pintura en general, puertas ventanas, closet molduras, y en general elementos decorativos; tratamientos superficiales y todo aquello que a juicio de la municipalidad no afecta el aspecto exterior y fachadas, así como la distribución, usos y los elementos fundamentales de la construcción.

ARTICULO 8: La persona que se haga cargo de la ejecución de una obra debe presentar solicitud de licencia según su propósito de acuerdo los requerimientos de este reglamento.

ARTICULO 9: Quedan exentos de la obtención de licencia las obras estatales, cuando su planificación y ejecución estén a cargo de una dependencia estatal.

ARTICULO 10: Se aceptarán únicamente las solicitudes que cumplan con los requisitos siguientes: Solicitud en papel bond o formulario impreso de menor valor indicándose el propósito y designo de los trabajos a realizar, firmada por el propietario del inmueble, el proyectista y el constructor.

Indicar el número de finca folio y libro del registro de la propiedad inmueble del terreno, número catastral y matricula fiscal.

Adjuntar fotocopia del último recibo del pago de impuesto Único Sobre Inmuebles. (IUSI)

Adjuntar un juego separado de copias de los planos firmados por el proyectista o el propietario del inmueble.

Presentar el boleto de ornato y la solvencia municipal extendida por la tesorería municipal de Jutiapa.

ARTICULO 11: Autorizada la licencia de construcción, modificación, ampliación reparación o demolición existe la obligación del constructor o propietario de pagar a la municipalidad cualquier gasto que se origine por la reparación del desperfectos en los servicios o infraestructuras de la población.

ARTICULO 12: Para autorizar licencia de demolición deben incluirse los requisitos descritos en los artículos anteriores indicando al lugar donde se depositarán los desechos, planos indicando las partes a demoler y una explicación del procedimiento al seguir con el objeto de prevenir o evitar daños a terceros.

ARTICULO 13: Las infracciones a este reglamento a otras ordenanzas municipales o el incumplimiento de lo indicado en los planes autorizados, autoriza la municipalidad a dejar temporalmente sin efecto cualquier licencia en tanto no se verifiquen las correcciones o enmiendas necesarias. En caso de reincidencia o desacato, se procederá a lo indicado en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

ARTICULO 14: Toda modificación o cambios en los planos originales aprobados en el trámite de toda licencia, deben ser previamente aprobados por la Municipalidad y cuando esta lo estima conveniente en caso de cambios significativos de un proyecto, los interesados deben iniciar nuevo trámite de autorización de licencia.-

ARTICULO 15: Las licencias se concederán para un plazo fijo conforme la ejecución de la obra, mediante convenio previo con los interesados, una vez vencido el plazo, la licencia caducará automáticamente.-

ARTICULO 16: vencido el plazo para la licencia de construcción y no se hayan terminado los trabajos autorizados, los interesados deberán de solicitar por escrito la ampliación de la misma, aplicándose el cobro de las tasas establecidas para el efecto.-

ARTICULO 17: Concluidos los trabajos de una obra, el constructor debe devolver la licencia respectiva a la municipalidad, en un plazo no mayor a los quince días.

ARTICULO 18: Cuando se presente una solicitud de licencia y el solicitante no haya devuelto alguna concedida con anterioridad, la municipalidad queda en derecho de rechazarla, salvo causa justificada, aplicándose la sanción correspondiente.

CAPITULO III DE LA SUPERVISIÓN HECHA POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 19: Toda obra de excavación, modificación, reparación y demolición, que se efectuó en el municipio de Jutiapa, es susceptible a la supervisión periódica y constante por parte de la municipalidad.

CAPITULO IV DE LAS EDIFICACIONES INSEGURAS Y PELIGROSAS.

ARTICULO 20: El propietario de toda edificación está obligado a mantener en perfecto estado, para garantizar seguridad, vida y bienes de las personas que la habitan o de terceros y por consiguiente cualquier vecina que considere que una edificación no cumple con lo anterior, podrá solicitar la intervención de la municipalidad a efecto de buscar una solución a ello. En la misma forma, la municipalidad podrá dictaminar con previa inspección sobre el peligro que para la salud y la seguridad del vecindario presenta una edificación quedando a criterio de la misma, la acción a tomar.

ARTICULO 21: Se consideran edificaciones inseguras y peligrosas las que incluyan algunos de los aspectos siguientes:

Las que su estructura no sea estable según los fines a que se destinen;

Que presenten riesgos de incendios;

Que no cuenten con números suficientes de salidas, en caso de edificaciones públicas que no presenten salidas de emergencia;

Que construyan focos de contaminación ambiental;

Cualquier razón que evidencien o representen un peligro a la seguridad de vida o bienes.

ARTICULO 22: En caso que la municipalidad dictamine que una edificación es insegura o peligrosa, se procurará su desocupación lo más pronto posible para efectuar la reparación, rehabilitación, demolición, o la que convenga, más según sea necesario. Para el efecto se procederá como sigue:

La municipalidad presentará por escrito y con aviso de recepción una comunicación al propietario indicando las recomendaciones y plazos para realizarla; contando a partir de la fecha de notificación;

Dependiendo de la gravedad del caso se colocará en la entrada de la edificación un aviso que indique claramente prohibida la entrada edificación "peligro";

El que permanecerá hasta finalizadas las reparaciones.

CAPITULO V: DISPOSICIONES URBANÍSTICAS Y DE LAS ALINEACIONES Y RASANTES.

ARTICULO 23: Para los efectos del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

Alineación, municipio en el plano horizontal se refiere a los límites de la propiedad privada y la propiedad municipal destinado a caminamientos, aceras, calles, avenidas, parques, plazas, y en general las áreas de uso público, considerándose como la proyección de un plano vertical, que se extiende hacia arriba o abajo a partir de la intersección con la superficies horizontal del terreno.

ARTICULO 24: Únicamente la municipalidad puede efectuar el ordenamiento urbano en cuando a determinación de alineaciones, líneas de fachadas ochavos razantes en todas áreas peatonales o vehiculares de uso público.

ARTICULO 25: La municipalidad hará los estudios necesarios de modo que en las zonas urbanas que así se establezcan las líneas de fachada debe de estar alejada de la alineación municipal, a una distancia fijada según el sector que se trata y la necesidad de proveer áreas de jardinería, estacionamiento de vehículos, evacuaciones publicas ensanchamiento futuro de calles, avenidas, etc.

ARTICULO 26: Toda edificación de uso público, industrial, comercial o agropecuario que se construye o se modifique y que así lo amerite debe contar con un área propia destinada exclusivamente a estacionamiento vehicular de los usuarios, área que será determinada por la municipalidad en base al uso y cantidad de usuario.

ARTICULO 27: Se establece un ancho mínimo de aceras en calles y avenidas de un 1.00 metro lineal la municipalidad podrá definir los anchos de acera en cada zona de municipio sin disminuir el mínimo.

ARTICULO 28: La altura del bordillo de la aceras será de 0.15 centímetros, medidas sobre la elevación del punto más bajo de la sección transversal de la calle o avenida.

ARTICULO 29: Toda edificación construida fuera de la alineación municipal, definida en este reglamento será considerada con invasión de la vía pública por lo que el propietario estará obligado a demoler la parte construida dentro de un plazo Provincial fijada por la municipalidad.

CAPITULO VI. DE LOS ANDAMIOS, VALLAS Y MATERIALES EN VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 30: Para todo trabajo de construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de edificaciones, el constructor está obligado a colocar andamios y vallas que protejan la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y terceros. La valla y andamios deben dejar libres cuando menos la mitad de la acera.

ARTICULO 31: Cuando el caso así lo amerite, será permitido depositar materiales de construcción o desechos en la vía pública, siempre y cuando sea frente al predio donde se efectuó los trabajos, para el efecto se debe observar lo siguiente:

Los materiales no podrán permanecer más de veinticuatro horas en la vía pública;

No se ocupara más de un cuarto de ancho de la pista vehicular y como máximo a lo ancho de dos metros sobre la misma;

No se ocupara la acera para peatones no se obstruirán entradas vehiculares en edificios, salidas de emergencia etc.

No se construirán tragantes o cualquier otra instalación de agua, drenajes.

CAPITULO VII. AGUAS DRENAJES Y NOTIFICACIONES.

ARTICULO 32: Es obligatoria la conexión domiciliar de drenajes en las edificaciones que se ejecuten en las calles donde existen red municipal, caso contrario se deba autorizar su autorización.

ARTICULO 33: Cuando no exista red de drenajes municipales a menos de cien metros de edificación la aguas deberán ser evacuadas por medio de las fosas sépticas y pozos o campos de absorción, salvo que dentro de un plazo razonable y dentro de una programación municipal referente a la construcción de drenajes estuviese contemplado la red del tiempo de la construcción le permita, podrá eliminarse la fosa séptica y limitarse al pozo de absorción, en todo caso que determinadamente prohibido bajo pena de sanción en vertir aguas vertidas y/o sanitarias a la vía pública o a los lechos de los ríos aun cuando crecen la propiedad.

ARTICULO 34: El agua pluvial proveniente de los lechos y otras áreas de la edificación, debe ser evacuada a la calle mediante tuberías que deben ser colocadas baja la banqueta o acera.

ARTICULO 35: Toda persona individual o jurídica que efectuó operaciones de notificación en el municipio de Jutiapa, debe apegarse todos lo a lo informado por la ley de parcelamientos urbanos, independientemente que se trate de terrenos urbanos o sub-urbanos y en lo que corresponda a los dispuesto a este reglamento.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES DE ORNATO.

ARTICULO 36: La municipalidad velará por el buen mantenimiento, cuidado y limpieza de partes, áreas verdes, monumentos, puentes, etc.; de tipo público por lo que todo el vecindario debe prestar su colaboración a efecto de que dichas actividades se realizan adecuadamente quedando terminantemente prohibido ensuciar, pintar, colocar mantas, etc, en cualquiera de los mismos.

ARTICULO 37: Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circule enfrente de su cavidad conforme al especificado en cuanto a alineación y ancho mínimo de banqueta.

CAPITULO IX: NORMAS MÍNIMAS DE DISEÑO, GENERALIDADES.

ARTICULO 38: De conformidad con el Código civil no podrán abrirse ventanas o balcones que tengan vistas a las habitaciones patios o corrales de los predios vecinos, salvo que se consideren las distancias libres mínimas entre el plano vertical de la línea más saliente de la ventana o balcón y el plano vertical de la línea divisoria entre los dos predios y la alineación municipal en el frente, fondo o lado de la edificación.

CAPITULO X DE LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS.

ARTICULO 39: Todos solicitante de licencia municipal previo a recibirla, debe cancelar el valor de la misma conforme el monto que fije la municipalidad, tasas municipales por alineación, demolición, construcción y rasantes.

ARTICULO 40: Por la determinación de la alineación y rasantes municipales, el propietario pagará una tasa de Q50.00.

ARTICULO 41: Por licencia de construcción se establecen las siguientes tasas:

Por construcción de edificación tipo residencial techo de lámina o teja Q20.00 por metro cuadrado;

Por construcción edificación tipo residencial techo de terraza Q40.00 metros cuadrado por nivel;

Por construcción de edificación tipo comercial Q60.00 metro cuadrado por nivel;

Por construcción de edificación tipo industrial agropecuaria o mixta Q100.00 metro cuadrado por nivel;

Por construcción de muro perimetral Q10.00 por metro lineal;

Por demoliciones y otra clase de trabajo según el presente reglamento Q10.00 por metro cuadrado.

Por remodelación y otra clase de trabajo según el presente reglamento Q15.00 por metro cuadrado.

Por construcción de áreas deportivas según el presente reglamento Q.35.00 por metro cuadrado.
Por construcción de parqueos según el presente reglamento Q. 25.00 Por metro cuadrado.
Por construcción de vía vehicular según el presente reglamento Q.10.00 Por metro cuadrado.
Por permitir el movimiento de tierras según el presente reglamento Q.10.00 por metro cuadrado.

CAPITULO XI SANCIONES.

ARTÍCULO 42: Las infracciones de las decisiones expresadas en este reglamento serán penadas con una o varias de las siguientes sanciones:

- Multas;
- Suspensión de trabajo;
- Orden de demolición;
- Suspensión del uso de las edificaciones.

ARTÍCULO 43: Las multas serán aplicadas por el Juez de Asuntos Municipales de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.

ARTICULO 44: Las multas que hayan sido sancionadas por el Juez de Asuntos Municipales, debe hacerse efectivas en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 48 horas, después de notificar el responsable, en caso no se cumpla esta disposición se duplicará el monto de la multa, obligando el pago por los medios legales correspondientes.

ARTICULO 45: La reincidencia en faltas de una misma naturaleza será considerada como desacato debiéndose certificar a donde corresponde para los efectos legales respectivos.

ARTÍCULO 46: El presente reglamento entra en vigor 8 días después de su publicación en el Diario Oficial. Certifíquese a donde corresponde para los efectos legales siguientes. **CUARTO:** No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha, a dos horas después de su inicio la que fue leída, ratificada, acepta y firmada por los que en ella intervenimos. Damos fe, suscribieron el acta (fs).El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende sello y firma la presente en la ciudad de Jutiapa, a dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Lic. Marvin Augusto Cariona Rodríguez
Secretario Municipal



Vo.Bo. Lic. Edwin El Chavo Castillo
Alcalde Municipal

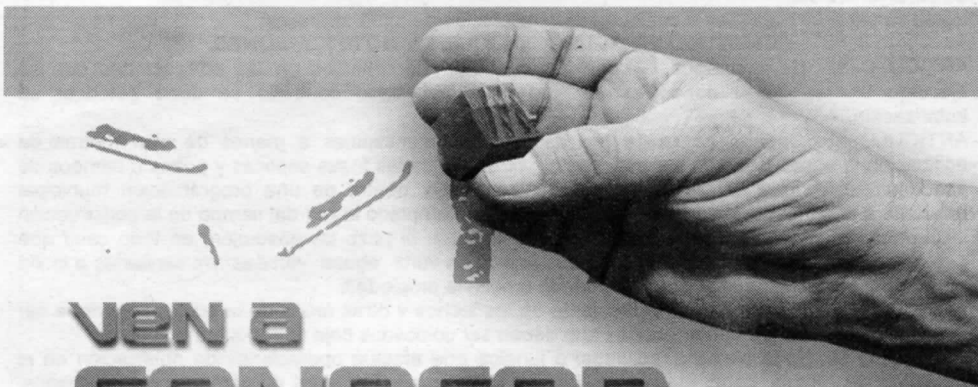


(E-418-2016)-26-mayo

IMPRIMIMOS

DE TODO

- REVISTAS
- AFICHES
- PERIÓDICOS
- CARPETAS
- LIBROS
- TARJETAS
- VOLANTES
- TRIFOLIARES
- EMPASTADOS
- CALENDARIOS



VEN A CONOCER LA HISTORIA

de una de las imprentas más antiguas de Centroamérica



Museo de la
Tipografía Nacional

18 calle 6-72, zona 1

Horario de atención
para recorridos:
De 10 a 11 am y de 2 a 3 pm

Grupos, hacer reservación al:
2414 9600
extensión 222



Tipografía Nacional
2414-9600
Ext. 148
18 calle 6-72 zona 1

